

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1.-

Los presentes Estatutos de “GIZATIAR” ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL DE MUJERES DE LAS ARENAS/ AREETAKO EMAKUMEEN ELKARTE SOZIO-KULTURALA de Getxo, número de Registro AS/B/05354/1995, inscrita con fecha 5 de Junio de 1995, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

ARTÍCULO 2.-

Los fines de esta Asociación son: SOCIO-CULTURALES. Se propone divulgar la cultura entre sus socias, sin ánimo de lucro, siendo ACONFESIONAL Y APOLÍTICA. Sus actividades se encaminarán al desarrollo integral de la mujer, PROMOVIENDO LA IGUALDAD y defendiendo valores de SOLIDARIDAD hacia las mujeres en dificultades, de salud e integración social, así como IMPULSAR EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO de sus socias, cualquiera que sea su CULTURA O CREENCIAS.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

1. Se coordinará un servicio concertado de apoyo psicológico y social para las socias que lo soliciten.
2. En coordinación con los servicios sociales, se canalizará el asesoramiento o apoyo en problemas de ámbito familiar, social, educativo, envejecimiento y/o de violencia de género.
3. Se dinamizarán actividades para dar respuesta a nuestras necesidades de relación y comunicación y fomento del envejecimiento activo.
4. Se programarán cursos de formación para el crecimiento personal y empoderamiento de las mujeres y para el conocimiento de la Cultura Vasca.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 3.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Getxo, Parque José María Chávarri Zuazo s/n 48930 Romo-Las Arenas.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de Estatutos.

ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la provincia de BIZKAIA.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

ARTÍCULO 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la asamblea general al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.

ARTÍCULO 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 9.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

ARTÍCULO 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito y/o mediante medios telemáticos expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un 25% de las asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.

ARTÍCULO 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a

los negativos. No obstante, requerirán mayoría absoluta (mitad más 1) calificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

ARTÍCULO 13.-

Las socias podrán otorgar su representación, a los efectos de Asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las asociadas.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidenta
- Vicepresidenta
- Secretaria
- Vicesecretaria
- Tesorera
- Vicetesorera
- Cinco Vocales

El número de vocales podrá ser ampliado o reducido, sin que en ningún caso sea menor de cinco, a propuesta de la Junta Directiva.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTÍCULO 15.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

ARTÍCULO 16.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años. Salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser, objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán parcialmente: “En el primer turno el 50% de los miembros, en el segundo, el resto.

ARTÍCULO 17.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socia de la Entidad.

ARTÍCULO 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos si bien, la Asamblea General podrá establecer en su caso el abono de dietas y gastos de representación.

ARTÍCULO 19.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el ARTÍCULO 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

ARTÍCULO 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidenta, y en su ausencia, por la Vicepresidenta y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más antigüedad en la misma.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de sus miembros.

De las sesiones, la Secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTA

ARTÍCULO 22.-

La Presidenta de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTÍCULO 23.-

Corresponderán a la Presidenta las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

VICEPRESIDENTA

ARTÍCULO 24.-

La Vicepresidenta asumirá las funciones de asistir a la Presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIA

ARTÍCULO 25.-

A la Secretaria le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socias, redacción del Libro de Actas. Redactar la Memoria anual de las actividades de la Asociación con el visto bueno de la Presidenta.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

VICESECRETARIA

Asumirá la función de asistir a la Secretaria en las tareas anteriormente descritas y sustituirla en el desempeño del cargo en el caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo.

TESORERA

ARTÍCULO 26.-

La Tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados mensualmente, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Efectuará los cobros y pagos que la Presidenta ordene, teniendo las cuentas a disposición de la Junta Directiva en todo momento para su revisión y aprobación.

Dispondrá de fondos para la cobertura de las atenciones sociales, a través de cuentas bancarias indistintas o mancomunadas con la Presidencia y otros miembros de la Junta.

VICETESORERA

Asumirá la función de asistir a la Tesorera y sustituirla en las tareas anteriormente descritas y sustituirla en el desempeño del cargo en el caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo.

VOCALES

ARTÍCULO 27.-

Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

ARTÍCULO 28.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mujer mayor de edad o menor emancipada, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Estar interesada en los objetivos y finalidades de la Asociación.

ARTÍCULO 29.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán a la Comisión de Atención a la Socia, quien lo trasladará a la Junta Directiva, que resolverá su admisión o inadmisión, mediante la entrega de una tarjeta acreditativa de tal condición, que será firmada por la Secretaria. Podrá recurrirse en alzada ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.-

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socia honoraria a aquellas personas que reúnan los requisitos necesarios para ello, exonerándolas del abono de las cuotas.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS SOCIAS

ARTÍCULO 31.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

- 4) Ser convocada a las Asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las asambleas generales pudiendo conferir a tal efecto su representación a otras socias.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del distintivo de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes, quejas y sugerencias ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las socias en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socias.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

ARTÍCULO 32.-

Son deberes de las socias:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 33.-

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 35 al 38, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la Secretaria (por ser órgano instructor) y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 31.1.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

ARTÍCULO 34.-

La condición de socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.-

En caso de incurrir una socia en cualquiera de los supuestos regulados en el ARTÍCULO 34.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

ARTÍCULO 36.-

Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el ARTÍCULO 34.3, la Secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, y sin el voto de la Secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaria redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 37.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 38.-

Al comunicar a una socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 39.-

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a cero euros.

ARTÍCULO 40.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual tendrá lugar el día 30 de septiembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 41.-

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socias convocada específicamente con tal objeto. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTÍCULO 42.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

ARTÍCULO 43.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 44.-

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por voluntad de las socias, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las presentes.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 45.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por seis personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a fines benéficos.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.